



La Paz, 17 de noviembre de 2017

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/92/2017**

**VISTOS:**

El Informe técnico UIF/DEPCF/JAEC/142/2017 de fecha 11/09/2017, el Informe Legal INFORME/UIF/DAFL/JAL/2280/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley N°170 de 09 de septiembre de 2011, la Ley N° 393 de "Servicios Financieros" de fecha 21 de agosto de 2013, las 40 Recomendaciones del GAFI, y demás normativa y documentación que ver convino y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe técnico UIF/DEPCF/JAEC/142/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización de la UIF, en su análisis técnico señala que, el Proyecto de Instructivo para notarios pretende cumplir con las exigencias y las recomendaciones de GAFI, señalando sus obligaciones en el ámbito de la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo con un enfoque basado en gestión de riesgos, otorga a este sector las herramientas necesarias para determinar la posible existencia una operación sospechosa y reportarla, de esta manera se podrá conocer los movimientos de dinero en los rubros de compra venta de muebles e inmuebles, así como detectar la creación de empresas fachada o empresas fantasma que tiene como actividad ilícita el blanqueo de capitales.

Que, el referido Informe técnico concluye en su parte pertinente lo siguiente: *"Es necesario contar en Bolivia, con un instructivo específico para el sector notarial que regule su accionar en cuanto a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, consecuentemente el INSTRUCTIVO DE CUMPLIMIENTO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL es viable, cumple con las recomendaciones descritas arriba y responde a la realidad nacional, siendo posible su plena aplicación."*

Que, el Informe Legal INFORME/UIF/DAFL/JAL/2280/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, concluye lo siguiente: *"... de acuerdo al Informe técnico UIF/DEPCF/JAEC/142/2017 de fecha 11/09/2017, es necesario aprobar y poner en vigencia el INSTRUCTIVO DE CUMPLIMIENTO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, proyectado por la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización, con base en las 40 Recomendaciones del GAFI en lo que respecta a las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas - APNFD", cumpliendo lo establecido en los Artículos 495 y 498 de la Ley N° 393 de "Servicios Financieros" de fecha 21 de agosto de 2013."*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales





en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los "8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI", es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua sobre la base de la metodología de evaluación común del GAFI, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, es necesario señalar que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobierno de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, dentro de las 40 Recomendaciones del GAFI se encuentran establecidas las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas - APNFD", que por sus características son susceptibles de ser utilizadas por los criminales para el lavado de activos y otras conductas delictivas. Tal es así que, las Recomendaciones 1, 22, 23, 24, 25, 28 y 35 de las "40 Recomendaciones del GAFI", constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, dentro de la legislación boliviana, el Artículo 4 de la Ley N°170 de 09 de septiembre de 2011, señala en su parte pertinente lo siguiente: "I. Para fines de la presente Ley y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras — UIF, se consideran Sujetos Obligados,... los siguientes:

d) **Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas...**"

Que, el Artículo 495 del Capítulo III de la Ley N° 393 de "Servicios Financieros" de fecha 21 de agosto de 2013, establece que:





*"I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, **encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo** en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.*

*II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo..."*

Que, la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, modifica el Parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto: "III. ..., la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la entidad de supervisión respectiva."

Que, el Artículo 498 Parágrafo II de la Ley N° 393 de "Servicios Financieros" de fecha 21 de agosto de 2013, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas.

Que, el Artículo 18 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha de 31 de julio de 1997 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", establece como atribución de la UIF entre otros, el de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras, Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 498 parágrafo II de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "INSTRUCTIVO DE CUMPLIMIENTO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.





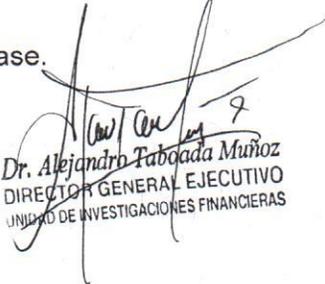
Unidad de Investigaciones  
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

**SEGUNDO.-** Encargar a la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización de la UIF, la notificación de la presente Resolución Administrativa a los Sujetos Obligados y la socialización a las instancias que correspondan.

**TERCERO.-** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionada de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Dr. Alejandro Taboada Muñoz  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

c.c. Arch.  
ATM/EAV/JHC/

